RESPUESTA A OBSERVACIONES

SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No. 011 de 2026

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR EXÁMENES OCUPACIONALES Y VALORACIONES MÉDICO LABORALES, PROFESIOGRAMA Y DIAGNÓSTICO DE CONDICIONES DE SALUD DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SALADOBLANCO HUILA".

Cordial saludo

En atención a las observaciones recibida al proceso de selección de mínima cuantía 011 de 2026, damos respuesta en los siguientes términos:

1. **CALIDAD COLOMBIA SERVICES SAS,** representado legalmente por CARLOS ANDRES MOLINA OBANDO

OBSERVACIÓN 1

1. Con el fin de salvaguardar la integridad del personal de la Alcaldía del Municipio DE SALADOBLANCO y en atención a lo dispuesto por en el Articulo 4. de la Resolución 1843 de 2025 a saber :

Artículo 4. *Responsabilidades de los prestadores de servicios de medicina de Seguridad y Salud en el Trabajo*. Las responsabilidades de los prestadores de Servicios de Medicina de Seguridad y Salud en el Trabajo son las siguientes:

a) Garantizar condiciones de infraestructura óptimas para la prestación de los servicios de medicina de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con los establecido en la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social o la norma que adicione, modifique o sustituya.

Se sugiere a la Alcaldía del Municipio DE SALADOBLANCO y de forma respetuosa, incluir dentro de los requisitos habilitantes, la presentación del acto administrativo expedido por la Secretaria de Salud Departamental del Huila, por medio del cual se certifique el cumplimiento de los estándares de habilitación según Resolución 3100 de 2019, incluido el estándar de infraestructura.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

De acuerdo con la observación realizada, la entidad procede a aceptar la misma, lo anterior de acuerdo con el Artículo 4 de la Resolución 3100 de 2019, El cual menciona: *"La **Inscripción y habilitación**. Todo prestador de servicios de salud debe estar inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS, registrando como mínimo una sede y por lo menos un servicio habilitado. La*

inscripción y habilitación debe realizarse en los términos establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud."

Además, el capítulo II, artículo 5, establece lo siguiente; Autoevaluación de las condiciones de habilitación. La autoevaluación es el mecanismo de verificación de las condiciones de habilitación establecidas en el Manual de Prestadores y de Habilitación de Servicios de Salud, que efectúa periódicamente el prestador de servicios de salud y la posterior declaración de su cumplimiento en el REPS.
También dicho artículo establece que la autoevaluación es un requisito, en los siguientes casos:
5.1 De manera previa a la inscripción del prestador de servicios de salud y habilitación del o los servicios.
5.2 Durante el cuarto año de la vigencia de la inscripción inicial del prestador de servicios de salud y antes de su vencimiento.
5.3 Antes del vencimiento del término de renovación anual de la inscripción de que trata el artículo 10 de la presente resolución.
5.4 De manera previa al reporte de las novedades, para aquellas que señale el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.

Cabe destacar que en el artículo 8 de la misma Resolución, menciona el Procedimiento de inscripción de prestadores de servicios de salud y habilitación de servicios de salud por parte de la secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias.

En cuanto al tema de infraestructura en el artículo 1 refiere adoptar, el anexo técnico, el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud donde están incluidos:
11. ESTÁNDARES Y CRITERIOS DE HABILITACIÓN
11.1.2. Estándar de infraestructura

Por lo anterior dentro de los Requisitos Habilitantes - CAPACIDAD TÉCNICA se procede a solicitar lo siguiente:

1.2.2.3 El proponente deberá estar debidamente habilitado para prestar servicios de salud ocupacional, lo cual lo acreditará con la presentación de la respectiva licencia expedida por parte de la secretaria de Salud Departamental, que garantice la prestación de los servicios. Para el efecto, el proponente debe aportar junto con su oferta copia del distintivo de habilitación vigente en servicios de medicina especializada de salud ocupacional de la IPS donde se prestará el servicio, expedido por la secretaria de salud.

OBSERVACIÓN 2

2. En caso que la Alcaldía del Municipio DE SALADOBLANCO tenga dentro de su planta de personal conductores, se sugiere solicitar al oferente la presentación del Certificado de habilitación ante el RUNT, que lo acredite como idóneo para la expedición del concepto medico laboral de la aptitud física, mental y de coordinación motriz.

> **Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*** La presente Resolución se aplica a todos los empleadores, empresas públicas o privadas, contratantes, contratistas, trabajadores dependientes e independientes; a las entidades administradoras de riesgos laborales; y a las personas naturales y jurídicas prestadoras o proveedoras de servicios de medicina, seguridad y salud en el trabajo.
>
> Se mantienen bajo su regulación y aspecto técnico las siguientes modalidades, evaluaciones o valoraciones médicas especiales:
>
> a. La expedición del concepto medico laboral de aptitud física, mental y de coordinación motriz exigido a los conductores, se regirá técnicamente por criterio clínicos establecidos en los artículos 3.4.4.3 al 3.4.4.6 de la Resolución 20223040045295 de 2022 del Ministerio de Transporte o la norma que modifique adicione o sustituya.

Finalmente, se considera pertinente que el oferente acredite la licencia para prestar servicios en Seguridad y Salud en el trabajo, así como las licencias de los especialistas Medico, Optómetra, Psicólogo, responsables de las valoraciones medicas ocupacionales, al igual que la póliza de responsabilidad civil profesional del oferente.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad se permite informar que en el momento en la planta de personal no contamos con conductores, por tal motivo no se accede a la observación realizada.

Cordialmente

ALBERTO ANDRÉS ASTUDILLO MORA
Secretario de Gobierno y Director Administrativo

JUAN PABLO PEREZ VALDERRAMA
Asesor Jurídico de Contratación